

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2020**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE OCAMPO,**  
**CHIHUAHUA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós, **se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

Vistos los autos del expediente en que se actúa, se advierte que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, el veintisiete de enero del año en curso, en la que se resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. **SEGUNDO.** Se sobresee en la controversia constitucional respecto de la omisión legislativa, de las órdenes de disponer del agua de la presa “La Boquilla”, de los actos atribuidos a la Guardia Nacional y del acuerdo de carácter general precisados en los apartados **V** y **VI** de esta resolución.

**TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas** a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado **VII** de esta sentencia.

**CUARTO. Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones,** en los términos y para los efectos precisados en el apartado **VIII** del presente dictamen.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

[Lo destacado es propio]

En este mismo orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el capítulo “**VIII. EFECTOS**”, en los puntos **76** y **77**, determinó un plazo para su cumplimiento en los términos siguientes:

**76.** En consecuencia, **se debe declarar la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas** a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Federal. Asimismo, **se debe ordenar a esa autoridad legislativa federal, a través de sus dos cámaras, que emita una Ley General de Aguas.**

**77. Finalmente, el Congreso de la Unión deberá dar cumplimiento a esta ejecutoria durante su próximo periodo ordinario de sesiones. [...].**

[Lo destacado es propio]

Ahora bien, es dable mencionar que por proveído de veinte de junio de dos mil veintidós, se dio cuenta con la sentencia y votos dictados en el presente asunto, lo cual fue notificado a las Cámaras de Diputados y Senadores, ambas del Congreso de la Unión, el veintiocho de junio del año en curso<sup>1</sup>.

Asimismo, con motivo de la declaración de inconstitucionalidad de la omisión legislativa señalada en el tercer punto resolutivo, **se ordenó al Congreso de la Unión**

<sup>1</sup> De conformidad con las constancias de notificación que obran en las fojas 1065 y 1066 del expediente en que se actúa.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2020

por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, para que en el próximo período ordinario de sesiones<sup>2</sup>, expida la Ley General de Aguas.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I<sup>4</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup>, de la ley reglamentaria, **se requiere al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores**, mediante quienes legalmente las representan, para que, **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **informen sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

No pasa inadvertido que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, señaló como medio de notificación la vía electrónica; sin embargo, **por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en el domicilio indicado en autos**, esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia y 32<sup>8</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

<sup>2</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

**Ley Orgánica Del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4.** De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

<sup>3</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 46** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

<sup>5</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>7</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>8</sup> **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 32.** Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 150/2020

Ahora bien, con fundamento en el artículo 287<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>10</sup>, artículos 1<sup>11</sup>, 3<sup>12</sup> y 9<sup>13</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores, ambas del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 150/2020**, promovida por el Municipio de Ocampo, Chihuahua. **Conste.**  
CAGV/PTM

<sup>9</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>10</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

<sup>11</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>12</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>13</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:12:14Z / 03/11/2022T11:12:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	55 f9 cf 3a 39 3a c6 b7 46 8f 3e 72 95 e9 b2 03 07 43 9a 0b 1b 41 89 8b 26 74 d4 76 2d 15 48 00 9b 9e c2 72 65 33 74 fb 3e 1a 8a 8c 3e c2 00 e6 72 90 78 66 f8 21 e0 60 34 dc 8a 3f 74 fa 2f 4f 58 67 f9 7d a2 03 65 ba 99 e5 24 29 bc d0 51 29 7e d3 e6 35 8f fc cf 50 45 b1 1e 41 2d 75 e6 81 07 ec d2 2f 18 23 0a 17 24 a3 68 70 b1 24 ae 31 06 da 98 2a c4 d5 92 d5 17 cf 5a 08 4b 3e 9e 03 0d 94 3d c9 be b0 18 6b 03 6e 68 5c 2a cb 7a da b9 67 c0 71 fb e8 41 04 bd 3e b7 c2 3a b3 cc 85 22 08 9b a2 8c 93 6f 69 0f 11 24 21 d7 f9 9e 54 cc b2 7d 5a 5c 36 a2 9d eb 53 62 04 e5 e0 c0 99 95 4f 05 5f d1 de e1 f5 be 65 bd 19 c9 9b 0f 50 15 35 e4 db 59 1d 6f ec 9c b4 09 01 ff 05 59 9e a1 37 d3 12 47 1d 0d 36 81 9c e9 42 2e 4d 2d 54 3b 15 32 8e d9 b6 d1 1f 29 26 88 db 78 5c 24 17				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:12:15Z / 03/11/2022T11:12:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:12:14Z / 03/11/2022T11:12:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5191222			
	Datos estampillados	757FE1E1D36C816C0E721AE7DBA838809BCE41473E9359C6C2F0FABE980736A7			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T18:13:26Z / 28/10/2022T13:13:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	23 5e 8e ad 61 6a 24 34 ae 23 71 8c 28 e0 1a 0c f8 53 3a fc ab 5d 9a f8 80 8c 98 15 03 66 0c 8b 93 77 b0 dd be d5 db f9 ef ed 93 a1 46 ad 00 c6 e9 3f 4c 9f 52 22 18 6b 62 d4 84 74 96 0b d4 fd 17 b9 1f c5 3d 8c 55 33 65 78 42 a1 ac 3d b1 cd b0 62 44 6f 50 87 d9 96 82 79 88 9a 78 80 84 1b 98 99 58 cd 3d 33 b5 69 0f f5 d7 c2 21 99 6c dc 13 ac d4 63 78 9c 94 3b 58 49 bc dd 8e a1 04 c7 58 fe b2 30 96 ab 12 30 78 8f 11 30 1b 41 60 94 8d 85 f7 2b 12 82 ed 47 85 b8 4e 90 98 92 aa 30 af 12 88 d1 69 b2 79 57 04 b1 70 21 94 72 71 bf b9 ac cb 20 9f ea 3b 59 9e 18 df d4 52 03 11 24 d6 b1 30 11 cd b7 cf 7c ca 6e d3 15 4a 2b 7a 1b fb d8 ba 99 7b 0b c7 b6 de 2f e2 af 81 de 17 e3 be 27 8a 02 45 50 9d 57 d8 18 75 fe ba 9b 90 86 ad da 5a 39 37 c1 e5 0e 18 b9 0a 96 91 5c 3f c5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T18:13:27Z / 28/10/2022T13:13:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T18:13:26Z / 28/10/2022T13:13:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5186552			
	Datos estampillados	33204A2F3297602256866288E74C7ECF34A7C4D275FDC6C558E741427132EB4F			